

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
UNIDAD DE LA FLORIDA  
77315840904

MANUEL JESUS SALAS MARAMBIO ✓  
██████████

PEDRO DUARTE #1029 PUENTE ALTO, SANTIAGO  
CARNICERIA - ROTISERIA - ABARROTÉS - LACTEOS

CONDONACION

LA FLORIDA, 11/11/2015

RES. EX. N° 77315051848 / 1602382 ✓

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77315840904 presentada por el contribuyente MANUEL JESUS SALAS MARAMBIO ██████████ de fecha 15/09/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n). Formulario 21 giro folio 120393664. ✓

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.  
Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

\_\_% del interés penal    \_\_% de Multas asociadas al impuesto    50% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Condónese 4 días de clausura, y aplíquese 2 días de clausura efectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

  
MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS  
DIRECTOR REGIONAL